

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD MENTAL Y CONTRA LA
ADICCIÓN (ASSMCA)



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-AAL-0002

SOBRE: Sobre Requerimiento 2025-AAL-0005, a tenor con las facultades conferidas mediante la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

ORDEN SOBRE CUMPLIMIENTO

I. BASE LEGAL

Esta Orden sobre Cumplimiento se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley 15-2017") y del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Reglamento 9135").

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

OIG SECRETARIA
18 DEC '25 9:32:48

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley 15-2017, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adición (en adelante, "ASSMCA") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley 15-2017.¹

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como

¹ Ley 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.²

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley 15-2017.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 21 de agosto de 2025, la OIG notificó a la ASSMCA el *Requerimiento de Información Núm. 2025-AAL-005* (en adelante, “Requerimiento”), relacionado al Planteamiento PQI-25-3875 (en adelante, “Planteamiento”).
2. En esta, se le concedió a [REDACTED] Administradora de la ASSMCA, el término de quince (15) días laborables, es decir, hasta el viernes, 12 de septiembre de 2025, para dar cumplimiento y entregar lo siguiente a la OIG:
 - a. Lista certificada como completa y correcta de todos los empleados, funcionarios o contratistas de Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) que participaron de la Campaña de Educación, Concienciación y Prevención sobre el Uso de Opiode en la Juventud Universitaria en el Festival Deportivo & Justas LAI 2025. Se deberá detallar la participación de cada uno (evento, actividad, o labor realizada) y la fecha o periodo de la participación.
 - b. Copia certificada como fiel y exacta de los comprobantes de pago, justificantes y evidencia de pago (cheque, transferencia ACH o cualquier otro método) relacionados a los desembolsos realizados a favor los empleados, funcionarios o contratistas de ASSMCA que participaron de la Campaña de Educación, Concienciación y Prevención sobre el Uso de Opiode en la Juventud Universitaria en el Festival Deportivo & Justas LAI 2025. **Para cada desembolso debe indicar la procedencia de los fondos (estatal, federal, fondos propios, etc.).**
 - c. Copia certificada como fiel y exacta de los comprobantes de pago, justificantes y evidencia de pago (cheque, transferencia ACH o cualquier otro método) relacionados a reembolsos de gastos realizados a favor los empleados, funcionarios o contratistas de ASSMCA que participaron de la Campaña de Educación, Concienciación y Prevención sobre el Uso de Opiode en la Juventud Universitaria en el Festival Deportivo & Justas LAI 2025. **Para cada desembolso debe indicar la procedencia de los fondos (estatal, federal, fondos propios, etc.).**

² *Id.* en el Art. 2.

³ *Id.*

- d. Copia certificada como fiel y exacta del Contrato Núm. 2025-3701⁴, otorgado por la ASSMCA a favor de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico.
 - e. Copia certificada como fiel y exacta del expediente del Contrato Núm. 2025-3701, incluyendo, pero sin limitarse a, solicitudes de propuestas, propuestas (borradores y finales), evaluaciones de la propuesta y cualquier otro documento relacionado al otorgamiento del contrato.
 - f. Copia certificada como fiel y exacta de las facturas, informes de labor realizada, detalle de horas invertidas y servicios prestados por la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, sus representantes o empleados, con relación al Contrato Núm. 2025-3701 o a la Campaña de Educación, Concienciación y Prevención sobre el Uso de Opiode en la Juventud Universitaria en el Festival Deportivo & Justas LAI 2025.
 - g. Copia certificada como fiel y exacta de los comprobantes de pago, justificantes y evidencia de pago (cheque, transferencia ACH o cualquier otro método) relacionado a los desembolsos realizados a favor de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, sus representantes o empleados con relación al Contrato Núm. 2025-3701 o a la Campaña de Educación, Concienciación y Prevención sobre el Uso de Opiode en la Juventud Universitaria en el Festival Deportivo & Justas LAI 2025. **Para cada desembolso debe indicar la procedencia de los fondos (estatal, federal, fondos propios, etc.).**
 - h. Detalle de los desembolsos realizados a favor de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, sus representantes o empleados con relación al Contrato Núm. 2025-3701, certificado como completo y correcto.
 - i. Detalle de los desembolsos realizados con relación a la Campaña de Educación, Concienciación y Prevención sobre el Uso de Opiode en la Juventud Universitaria en el Festival Deportivo & Justas LAI 2025, certificado como completo y correcto. **Para cada desembolso debe indicar la procedencia de los fondos (estatal, federal, fondos propios, etc.).**
3. Transcurrido el término concedido, la ASSMCA no presentó los documentos ni la información solicitada.

IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena a la ASSMCA dar cumplimiento al *Requerimiento de Información Núm. 2025-AAL-005*, emitido y notificado el 21 de agosto de 2025.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a la ASSMCA **hasta el 9 de enero de 2026**, para cumplir con lo ordenado. La ASSMCA queda apercibida de que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podría

⁴ Contrato Núm. 2025-952193, también identificado con número de control 2025-3701.

iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una *Querrela*.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga:

secretaria@oig.pr.gov

V. ADVERTENCIAS

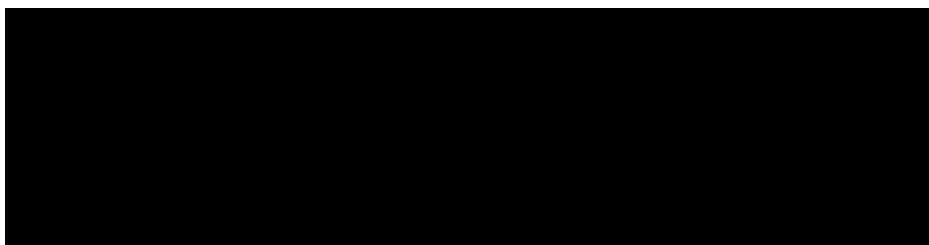
El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, "TPI"), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades a discreción del Tribunal.

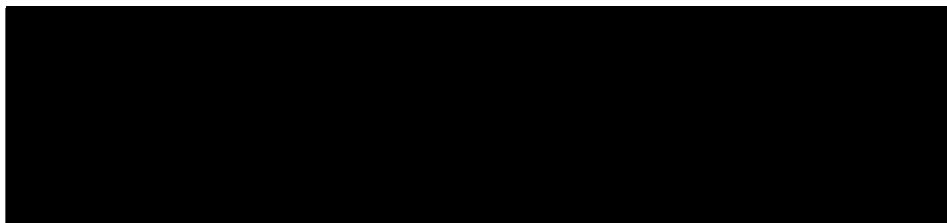
Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, se podrán llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a) Solicitar del TPI, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.
- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
 - a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 18 de diciembre de 2025, copia fiel y exacta de esta *Orden*, fue notificada y diligenciada a la ASSMCA, a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:





REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2025.

